



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100056205**, presentada el día 14 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100056205, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Estados Financieros, ejercicios 2004 al 2005 (a la fecha), del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos Carlos Vallejo Márquez

Otros datos para facilitar su localización

Dirección: Avenida José Loreto Fabela Esq. Av. 508 Unidad Aragón Código Postal 07950 Tels. 55518639 y 55518191 Red IPN 57296000-42055.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 14 de octubre de 2005 se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) “Carlos Vallejo Márquez” del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/1162/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. CVMD/3213/05 de fecha 24 de octubre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 26 del mismo mes y año, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) “Carlos Vallejo Márquez” del IPN manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente y en respuesta del oficio SA/UE/1162/05 de fecha 14 de octubre del 2005, en el cual solicita copia de los Estados Financieros del ejercicio 2004 y 2005; me permito anexar carpetas con dicha información”. (sic)

CUARTO.- Por su parte el Departamento de Recursos Financieros de la Subdirección Administrativa del CECyT No. 10 del IPN, a través de su oficio número REF: RF/083/05, de fecha 24 de octubre de 2005, indico lo siguiente:

“Por medio de la presente me permito enviarle dos carpetas en las cuales contienen los estados financieros de los ejercicios fiscales 2004 y 2005, en obediencia al oficio SA/UE1162/05, le hago llegar esta información para que la unidad enlace de nuestro plantel dé cumplimiento a dicho oficio.” (sic)

QUINTO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (**R.F.C.**) del Director del Plantel, contenido en los Estados Financieros de los ejercicios 2004 y 2005 del Centro de Estudios Científicos y



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez”; por lo tanto se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que los Estados Financieros de los ejercicios 2004 y 2005 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez”, cuentan con datos personales, como es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del Director del Plantel; por lo que se concluye que la información solicitada es de carácter parcialmente confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyente personal del Director del Plantel, contenido en la información solicitada, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada, correspondiente a los Estados Financieros de los ejercicios 2004 y 2005 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial los Estados Financieros de los ejercicios 2004 y 2005 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) “Carlos Vallejo Márquez” del IPN, solicitada.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG).

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.